



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4493

Aprobada en 1ª Vuelta: 26/11/2009 - B.Inf. 58/2009

Sancionada: 22/12/2009

Promulgada: 31/12/2009 - Decreto: 1116/2009

Boletín Oficial: 14/01/2010 - Nú: 4794

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Se incorpora párrafo al artículo 5° de la ley J n° 286 de Obras Públicas, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 5°.-** Antes de licitar una obra pública o de proceder a su ejecución, deberá estar prevista su financiación, acorde con el plazo de ejecución y realizado su proyecto con conocimiento de todas las condiciones, elementos técnicos y materiales que sean necesarios para su realización.

El proyecto de obra pública deberá prever, en los casos de obra que implique el acceso de público, para su aprobación por los organismos legalmente autorizados, la supresión de las barreras arquitectónicas limitativas de la accesibilidad de las personas con discapacidad.

La responsabilidad del proyecto y de los estudios que le han servido de base, recae sobre el organismo que lo realizó. El contratista es solidariamente responsable en todos los aspectos referentes a la estabilidad de las obras que ejecute, siempre que no haya formulado oportunamente las respectivas observaciones".

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.